JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Erica Patricia Galeano García
Demandado	Heimar Orlando Marín Foronda
Radicado	05001 31 10 001 **2020 00372** 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	**117**

I. En providencia del 18 de diciembre de 2020, se requirió a la parte actora, previo a dar aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, la cual se erige como una sanción para la parte que promovió el proceso, por el incumplimiento de sus cargas procesales dentro de un tiempo prolongado; y, en todo caso, frente a las causas judiciales donde no se haya desplegado o ejercido la carga procesal respectiva en los últimos treinta (30) días.

II. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C 868 de 2010, manifestó: "*La jurisprudencia constitucional ha reconocido al legislador libertad para regular aspectos como los siguientes: (…) (ii) Fijar las etapas de los diferentes procesos y determinar las formalidades y los términos que deben cumplir, dentro de ciertos límites, representados fundamentalmente en la obligación que tiene el legislador de atender los principios y fines del Estado y de velar por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos… (v) Establecer dentro de los distintos trámites judiciales imperativos*

jurídicos de conducta consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales a las partes, al juez y aún a terceros intervinientes, ya sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal, proteger a las mismas partes e intervinientes, o bien, para prevenir situaciones que impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o algunos de ellos. En efecto, en el desistimiento tácito cumplidas las condiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para sancionar a la parte inactiva, la consecuencia es la terminación del proceso…".

III. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandante no compareció dentro del término antes referido, ni realizó la carga impuesta, en el sentido de hacer efectiva la notificación del extremo accionado, sin ambages, se dispondrá la terminación de la causa y su archivo definitivo, previa cancelación del registro en el Sistema de Gestión Judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente causa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DAR POR TERMINADO el proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, incoado por ERICA PATRICIA GALEANO GARCIA, en contra de HEIMAR ORLANDO MARIN FORONDA. ADVIRTIENDO, que conforme al literal f) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., esta acción podrá impetrarse una vez hayan transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del corriente auto.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial y ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ce07f1a11603071be785369d91ec9ec57290d942fc25014489616633af92f9

Documento generado en 04/03/2021 11:59:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica